

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                                                                                      |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Verbal – Unión marital y sociedad patrimonial de hecho                                                               |
| Demandante  | Alejandro Lince Rocha                                                                                                |
| Demandado   | Blanca Lucelly Medina Durán                                                                                          |
| Radicado    | 056973184001-2023 – 00153– 00                                                                                        |
| Providencia | Auto # 605                                                                                                           |
| Asuntos     | <div><div>- Incorpora pronunciamiento abogado en amparo de pobreza</div><div>- Fija fecha para audiencia</div></div> |

En atención al requerimiento que se le hiciera al abogado LUIS ALEXANDRI RAMÍREZ DUQUE en auto del 10 de abril de 2024, allegó un memorial aceptando expresamente la designación del juzgado como abogado en amparo de pobreza de la señora BLANCA LUCELLY MEDINA DURÁN, explicando que ha tenido contacto con dicha señora y manifestando lo prudente que sería seguir con el trámite del proceso.

Así las cosas, y garantizado el derecho de defensa de la demandada, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 18 de julio de 2024 a partir de las 10:00 a.m.

La audiencia se hará mediante el uso de tecnologías a través de la aplicación Lifesize y su enlace será dado a conocer previo a la diligencia.

Se previene a las partes y sus abogados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia injustificada de que tratan los numerales 2, 3, y 4 del canon 372 ibídem

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 056 fijado  
el 07 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987f28885faedf4603caf78b2c22555ddb323122533467ed2e6bd34632ebdf4a

Documento generado en 06/05/2024 05:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>